

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 31 de octubre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares y oficio de registro de pertenencia. Sírvasse proveer.


JAIME/ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2008-0166
PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN
DEMANDANTE: SAÚL MUÑOZ ROZO
DEMANDADA: MARÍA INÉS ÁNGEL DE RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la solicitud del demandante SAÚL MUÑOZ ROZO, para que se libren los oficios de levantamiento de inscripción de la demanda y a su vez, para que se comunique a la Oficina de Registro de Zipaquirá el registro de la sentencia de saneamiento de titulación emitida dentro del proceso de la referencia, se realizó la revisión del expediente evidenciando que el día 1 de junio del año 2011, por parte de la Unidad Judicial de Guatavita y Sesquilé, se profirió sentencia de primera instancia en la cual se negó el saneamiento del predio denominado "EL PEÑON" identificado con la matrícula inmobiliaria 176-108006 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Zipaquirá, además se ordenó el saneamiento de la titulación del inmueble signado "EL PARAGUAS" con la matrícula inmobiliaria No 176-3540; sin embargo, en la mencionada providencia no se ordenó la cancelación de las medida de inscripción de demanda respecto del folio de matrícula No 176-3540 y adicionalmente, dentro del plenario no reposa oficio tendiente a comunicar sobre la inscripción de la sentencia y cancelación de inscripción de la demanda en relación al predio "EL PARAGUAS", a pesar que si se dispuso en la sentencia referida.

Cabe destacar que en fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Civil del Circuito el 4 de agosto de 2011 se confirmó integralmente la decisión de primera instancia.

Así las cosas y bajo los parámetros del artículo 591 del C.G.P., se accederá a lo deprecado

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-108006 de la ORIP de Zipaquirá. **Oficiese.**

SEGUNDO: OFICIAR a la ORIP de Zipaquirá, para que proceda a la cancelación de de la inscripción de demanda, que tiene el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-108006; así mismo, realice la inscripción de la sentencia adiada

1º de junio de 2011, tal como se ordenó en el numeral 3º de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e93b28eb3b8a10c777e1a39b069672f0d3a56490a3886efa76aa78ffdc887c8**

Documento generado en 03/11/2022 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>